

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 170-16-51-05-0184/2024, el cual, contiene el Auto N° 170-03-50-01-0002 del 08 de enero de 2025, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATES HASS S.A.S. Y/O PROCOLHASS S.A.S.**, identificada con Nit 901.040.563-4, para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** en el predio denominado por el propietario como finca **Dos Lomas**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 035-16597 y 035-13781, ubicados en la vereda San Agustín, en jurisdicción del municipio de Urrao, departamento de Antioquia, de conformidad con la solicitud para Permiso de Vertimiento bajo radicado N° 170-34-01-59-6403 del 28 de octubre de 2024 presentado a esta Corporación, por la mencionada sociedad.

Que teniendo en cuenta que el solicitante no es el titular del predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 035-16597 y 035-13781, se aporta por parte de la citada sociedad autorización emitida por los señores **JUAN DAVID MONDRAGÓN MUNERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 71.631.285; **ARGIRO DE LOS MILAGROS PÉREZ LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.469.916 y **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.469.427, quienes en calidad de propietarios del predio denominado por éstos como finca **DOS LOMAS**, **AUTORIZAN** de manera amplia y suficiente a la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATES HASS S.A.S. Y/O PROCOLHASS S.A.S.** para que realice todos los trámites, gestiones pertinentes para el permiso de Vertimientos ante la Autoridad Ambiental CORPOURABA.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 08 de enero de 2025, el Auto N° 170-03-50-01-0002 del 08 de enero de 2025, al correo electrónico: avedarien@yahoo.com

Que, mediante escrito con radicado interno N° 170-06-01-01-0006 del 09 de enero de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° 170-03-50-01-0002 del 08 de enero de 2025, a la Alcaldía Municipal de Urrao, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 170-03-50-01-0002 del 08 de enero de 2025, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5º del Decreto 1076 de 2015 consagra que una vez proferido el respectivo informe técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental evaluó la información aportada por la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATES HASS S.A.S. Y/O PROCOLHASS S.A.S.**, identificada con Nit 901.040.563-4 mediante escrito bajo consecutivo 170-34-01.59-6403 del 28 de octubre de 2024 y acorde con la verificación documental y visita de campo del día 14 de enero de 2025, rindió Informe Técnico N° 400-08-02-01-0298 del 11 de febrero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

La Sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATE HASS S.A.S PROCOLHASS identificada con NIT. 901040563-4. presentó información suficiente respecto a los requisitos mínimos establecidos en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Decreto 050/2015), para la obtención de Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas que genera el predio denominado Finca Dos Lomas, el cual se localiza en la Vereda La San Agustín, del Municipio de Urrao Antioquia.

La actividad desarrollada en la Finca Dos Lomas se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Urrao; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, se evidencia que, el punto de vertimiento del predio no tiene incidencia directa sobre áreas de importancia ambiental, que se encuentran en dicha área de influencia.

La Sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATE HASS S.A.S PROCOLHASS no allegó información sobre caracterización del vertimiento de ninguno de los puntos acorde a la resolución 0631 del 2015. Además presento solo un diseño de pozo séptico y según visita técnica se evidenció que los dos pozos sépticos presentan diseños diferentes.

El usuario posee bajo resolución N° 200-03-20-01-0442 del 14 de abril de 2021 concesión de aguas superficiales la cual se encuentra vigente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda aprobar la información presentada por la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATE HASS S.A.S PROCOLHASS identificada con NIT. 901040563-4. para el predio Dos Lomas localizado en la Vereda San Agustín, Municipio de Urrao, Antioquia, tales como la implementación de dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) compuestos por: Pre-tratamiento: el manejo del afluente y la trampa de grasas, Tratamiento: tanque séptico, Post-tratamiento: el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y disposición de la descarga a fuentes de agua. Así mismo aprobar los sistemas para la depuración de aguas residuales con trazas de Agro químicos provenientes del lavado de herramientas y EPP la cual se hace sobre ADSORCION sobre Carbón Activado, esta agua es reutilizada para la fumigación y regado del jardín y cercos vivos del predio.

Aprobar la información presentada en los documentos Evaluación Ambiental del vertimiento y Plan de Gestión del riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos doméstico a la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATE HASS S.A.S PROCOLHASS identificada con NIT.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

3

901040563-4, representada legalmente por el señor Juan David Mondragón Munera identificado con Cédula de ciudadanía No. 71631285, para las instalaciones del predio Dos Lomas, localizada en la vereda San Agustín del municipio de Urrao, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7

Otorgar el permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:

El permiso de vertimiento doméstico a la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATE HASS S.A.S PROCOLHASS identificada con NIT. 901040563-4 para las instalaciones del predio Finca Dos Lomas, localizada en la vereda San Agustín del municipio de Urrao; los vertimientos corresponden a aguas residuales domésticas generadas en 1 vivienda, 1 bodega para trabajadores. Estos vertimientos presentan un caudal de descarga de aguas residuales domésticas de 0,03 l/s, con una frecuencia de la descarga se estima en 25días/mes de forma intermitente dado a que el uso del agua en actividades de lavandería, baños y cocina no es continuo.

Punto de descarga	Caudal de descarga en LPS	Coordenadas	Nombre de la fuente Hídrica
1 vivienda	0.02	06°17' 44.59" N-76°06'53.26" W	Q. San Agustín
2 bodega	0.01	06°17'20.17" N- 76°07' 01.57"W	innominada
Total	0.03		

La sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATE HASS S.A.S PROCOLHASS debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con los parámetros fisicoquímicos y los valores límites máximos permisibles de acuerdo a la norma vigente (Res. 0631 del 2015 de MADS), para el predio Dos Lomas.

La sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATE HASS S.A.S PROCOLHASS identificada con NIT. 901040563-4 representada legalmente por representada legalmente por el señor Juan David Mondragón Munera identificado con Cedula de ciudadanía No. 71631285 para las instalaciones del predio Dos Lomas, localizada en la vereda San Agustín del Municipio de Urrao, deberá realizar caracterización de aguas residuales domésticas en los siguientes seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimiento y posteriormente a la primera caracterización se debe realizar cada año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de quince (15) días con el fin de realizar el acompañamiento. Así mismo allegar informe de los resultados obtenidos de dicha caracterización en comparacion con la norma vigente.

La sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATE HASS S.A.S PROCOLHASS deberá allegar los diseños y funcionamiento del sistema de tratamiento de ARD que recibe las aguas provenientes de la vivienda. (Pozo Séptico compacto) o en su defecto allegar evidencia del cambio de sistema.

La sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATE HASS S.A.S PROCOLHASS deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Realizar visita de seguimiento cada año a costa del interesado.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevenen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”*.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

5

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Acorde con lo indicado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0298 del 11 de febrero de 2025, la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATES HASS S.A.S. Y/O PROCOLHASS S.A.S.**, presentó información suficiente respecto a los requisitos mínimos establecidos en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Decreto 050/2015), para la obtención de Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas que genera el predio denominado Finca Dos Lomas, el cual se localiza en la Vereda La San Agustín, del Municipio de Urrao Antioquia, para lo cual se trae a consideración lo siguiente:

- ✓ La sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATES HASS S.A.S. Y/O PROCOLHASS S.A.S.**, identificada con Nit 901.040.563-4, cuenta con concesión de agua superficiales otorgada mediante resolución N° 200-02-20-01-0442 del 14 de abril de 2021, modificada por la Resolución N° 200-03-20-99-0297 del 18 de marzo de 2024, expediente N° 170-16-51-02-0049-2020; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- ✓ Si bien es cierto el predio denominado finca “**Dos Lomas**”, identificado con matrículas inmobiliarias N° **035-16597** y **035-13781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao, no es de propiedad de la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATES HASS S.A.S. Y/O PROCOLHASS S.A.S.**, identificada con Nit 901.040.563-4, se aporta por parte de la citada sociedad **AUTORIZACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE** conferida por los señores **JUAN DAVID MONDRAGÓN MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.631.285; **ARGIRO DE LOS MILAGROS PÉREZ LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.469.916 y **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.469.427, para efectos de surtir el respectivo trámite Ambiental ante esta Corporación.
- ✓ Los vertimientos a generarse en el predio denominado como finca “**Dos Lomas**”, son producto de 1 vivienda y una bodega para trabajadores, en las que se generan aguas residuales domésticas provenientes de sanitarios, ducha, cocina, lavamanos y lavaderos de ropa. En el predio son permanentes 25 trabajadores y en tiempo de cosecha se suman otros 25. Según se precisa en el informe el predio se abastece de una fuente hídrica que emerge en el mismo predio y pertenece a la microcuenca de la quebrada San Agustín y la María, las cuales desembocan en el río Penderisco.
- ✓ La actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica realizada por CORPOURABA bajo consecutivo N° 300-8-2-2-0288 del 10 de febrero de 2025 el vertimiento se localiza en el Municipio de Urrao zona hidrográfica Atrato-Darién. Subzona hidrográfica Río Murrí. Con POT Categoría-Tipo Uso del Suelo: agroforestal (...). Se precisa que el área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico. No obstante, el punto de vertimiento del predio no tiene incidencia directa sobre áreas de importancia ambiental, que se encuentran en dicha área de influencia. Así mismo, se observa que la actividad ejecutada en el predio cumple con los usos del suelo

establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Urrao.

- ✓ El predio contará con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales, uno correspondiente a tanque séptico y filtro anaerobio con trampa de grasas. Luego de este proceso se tendrán dos puntos de descarga ARDT 01 Coordenadas Geográficas Latitud Norte **06° 17'44,59"** Longitud Oeste **76° 06'53,26"** con un caudal de descarga de **0.02 l/s** a descargar en la fuente hídrica quebrada San Agustín y ARDT 02 Coordenadas Geográficas Latitud Norte **06° 17'20,17"** Longitud Oeste **76° 07'01,57"**, con un caudal de descarga de **0.01 l/s** a descargar en fuente hídrica innominada, para un total de caudal de descarga de **0.03 l/s**, con una frecuencia de descarga se estima en 25días/mes, con flujo intermitente.
- ✓ La citada sociedad no allegó información sobre caracterización del vertimiento de ninguno de los puntos acorde a la resolución 0631 del 2015. Así mismo, respecto a los diseños y planos de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD, del predio finca Dos Lomas, se advierte que solo presentó un diseño de pozo séptico y según la visita técnica se evidenció que los dos pozos sépticos presentan diseños diferentes, por lo que será objeto de requerimiento. Así mismo frente a la caracterización se habrá de requerir presentar caracterización de aguas residuales domésticas dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento del permiso, sin perjuicio de la caracterización anual que deberá realizar en lo sucesivo.
- ✓ Se considera viable aprobar los sistemas para la depuración de aguas residuales con trazas de Agro químicos provenientes del lavado de herramientas y EPP la cual se hace sobre adsorción sobre Carbón Activado, cuya agua es reutilizada para la fumigación y regado del jardín y cercos vivos del predio.
- ✓ La sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATES HASS S.A.S. Y/O PROCOLHASS S.A.S., identificada con Nit 901.040.563-4 presenta la información correspondiente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Finalmente, acorde con lo indicado en informe técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-0298 del 11 de febrero de 2025, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimiento por el término de DIEZ (10) años, en favor de la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATES HASS S.A.S. Y/O PROCOLHASS S.A.S., identificada con Nit 901.040.563-4; para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio denominado finca “**Dos Lomas**”, identificado con matrículas inmobiliarias N° **035-16597** y **035-13781**, ubicado en la vereda San Agustín, en jurisdicción del municipio de Urrao, departamento de Antioquia,

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATES HASS S.A.S. Y/O PROCOLHASS S.A.S.**, identificada con Nit 901.040.563-4, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD)** generadas en el predio finca “**Dos Lomas**”, identificado con matrículas inmobiliarias N° **035-16597** y **035-13781**, ubicado en la vereda San Agustín, en jurisdicción del municipio de Urrao, departamento de Antioquia. Zona Hidrográfica Atrato Darién (11). Subzona Hidrográfica Rio Murrí (1107).

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

7

Parágrafo 1°. Las características generales del vertimiento del predio se relacionan a continuación:

GENERALIDADES VERTIMIENTO DEL PREDIO FINCA “DOS LOMAS”	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales - CIIU 0121
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua Residual Doméstica (ARD): Proceden de vivienda y bodega (uso de (sanitarios, ducha, cocina, lavamanos y lavaderos de ropa).
Caudal de descarga (l/s)	ARD: Descarga ARDT 01 (Vivienda) : 0.02 l/s ARD: Descarga ARDT 02 (Bodega): 0.01 l/s Total Descarga ARD 0.03 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 25 días/mes
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Intermitente
Fuente receptora	ARDT 01 (Vivienda): Quebrada San Agustín ARDT 02 (Bodega): Innominada.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARDT 01 (Vivienda): 6° 17' 44.59" N; 76° 06' 53,26" W ARDT 02 (Bodega): 6° 17' 20,17" N; 76° 07' 01,57" W

Parágrafo 2. Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga).

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura msnm	
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
Pozo séptico 1	06	17	44.26	76	06	52.68	1924	
Pozo séptico 2	06	17	19.55	76	07	02.59	2051	
Descarga vertimiento 1	06	17	44.59	76	06	53.26	1891	
Descarga vertimiento 2	06	17	20.17	76	07	01.57	2016	

Parágrafo 3. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) de la están compuestos por: Pre-tratamiento: el manejo del afluente y la trampa de grasas, Tratamiento: tanque séptico, Post-tratamiento: el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y disposición de la descarga a fuentes de agua. Para la depuración de aguas residuales con trazas de Agro químicos provenientes del lavado de herramientas y EPP se hace por adsorción sobre Carbón Activado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATES HASS S.A.S. Y/O PROCOLHASS S.A.S.**, identificada con Nit 901.040.563-4, referente a lo siguiente:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento, en caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.
3. Los diseños y planos para la implementación de dos sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas (STARD), compuestos por: Pre-tratamiento: el manejo del afluente y la trampa de grasas, Tratamiento: tanque séptico, Post-tratamiento: el

filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y disposición de la descarga a fuentes de agua. Así mismo acoger los sistemas para la depuración de aguas residuales con trazas de Agro químicos provenientes del lavado de herramientas y EPP la cual se hace sobre ADSORCION sobre Carbón Activado.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATES HASS S.A.S. Y/O PROCOLHASS S.A.S.**, identificada con Nit 901.040.563-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas ARD con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Realizar una caracterización de los vertimientos durante los seis meses siguientes a la firmeza de la presente resolución. Dicha caracterización se realizará conforme a los parámetros y límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015, para lo cual se deberá informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha del muestreo, para efectos de hacer acompañamiento y dar cumplimiento a las demás disposiciones indicadas en los numerales 1.1 al 1.3 del numeral anterior.
3. Allegar dentro de los 30 días siguientes a la firmeza de la presente resolución, los diseños y registro de funcionamiento del sistema de tratamiento de ARD que recibe las aguas provenientes de la vivienda. (Pozo Séptico compacto) o en su defecto allegar evidencia del cambio de sistema
4. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
5. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD del predio finca “Dos Lomas” de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
6. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.
7. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas domésticas en el predio finca “Dos Lomas”.
8. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones” 9

9. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio finca “Dos Lomas”.
10. Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.
11. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Parágrafo: El presente permiso se otorga sin perjuicio de las actuaciones que pudieran llevar en contra de la mencionada sociedad por posibles infracciones a la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATES HASS S.A.S. Y/O PROCOLHASS S.A.S.**, identificada con Nit 901.040.563-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan occasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATES HASS S.A.S. Y/O PROCOLHASS S.A.S.**, identificada con Nit 901.040.563-4, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

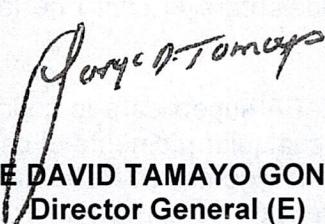
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

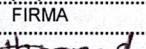
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATES HASS S.A.S. Y/O PROCOLHASS S.A.S.**, identificada con Nit 901.040.563-4, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		12/03/2025
Revisó:			
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 170-16-51-05-0184/2024